

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 00463 00
PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
DEMANDANTE	MARIA CONCEPCION CHAVERRA CORDOBA ANGELA MIRELLA QUINTERO PEREZ MIGUEL ANTONIO ARIZA LUIS HERNANDO VELEZ RESTREPO NUBIA DEL SOCORRO DUQUE GALLEGO
DEMANDADOS	CARLOS MANUEL BAENA GIL
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

- 1º. Se allegará el poder conferido por el señor LUIS HERNANDO VELEZ RESTREPO a la apoderada judicial.
- 2º. Se allegará copia de los contratos de compraventa anunciados en el hecho séptimo de la demanda.
- 3º. Aportará copia del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio la GRACIELA P.H.
- 4º. Adecuará el hecho décimo cuarto de la demanda, respecto a la sumatoria de los valores concepto de valor a indemnizar, ya que este arroja un valor de \$82.669.000 y no de \$84.669.000.
- 5º. Allegará los certificados de los folios de matrículas inmobiliarias donde conste la titularidad de los inmuebles en favor de los demandantes.
- 6º. Anexará los certificados de matrículas inmobiliarias de los inmuebles de propiedad del demandado, mencionados en la solicitud de medidas cautelares, y de los cuales se indicó que se anexan más no se aportaron.
- 7º. Se aportará la constancia de pago por el \$1.000.000 al perito que rindió dictamen pericial.
8. Anexará toda la documentación relacionada en la demanda en el acápite de PRUEBAS.

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54786ed7f4971885629b6266644aedb525dc7a0ac62beaf43b4afe539b398c08

Documento generado en 09/06/2021 09:57:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**